

Entre la Federación Argentina de Trabajadores de la Industria del Cuero y Afines, con domicilio en Tte. Gral. Perón 3866. Ciudad de Buenos Aires, representado en este acto por los Sres. Juan Carlos Martínez en su carácter de Secretario General, Walter Correa en su carácter de Secretario Adjunto, y Marcelo A. Cappelio como Secretario Administrativo (Convenio Colectivo de Trabajo n° 196/75), el Sindicato de Empleados, Capataces y Encargados de la Industria del Cuero (Convenio Colectivo de Trabajo n° 125/75) con domicilio en Virrey Liniers 1847, Ciudad de Buenos Aires, representado por el Sr. Marcelo Cappelio en su carácter de Secretario General, y Ricardo Arano en su carácter de Secretario Adjunto, con domicilio en Virrey Liniers 1847, Dpto. 1, Ciudad de Buenos Aires y el Sindicato de Obreros Curtidores (Convenio Colectivo de Trabajo n° 142/75), con domicilio en Giribone 789, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, representado por el Sr. Walter Correa, en su caracteres de Secretario General y Ramón Nicanor Muñoz, Secretario Adjunto, con el patrocinio letrado del Dr. Christian Alonso, T° 59 F° 733, todos ellos por una parte, asistiendo además los Secretarios Generales Walter Molina, Ricardo Alzugaray, Francisco Julio, Gustavo Magul, Roberto Claudio Martínez y Mario García y por la otra la Cámara de la Industria Curtidora Argentina, con domicilio en Belgrano 3978, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el Dr. Eduardo Wydler, en su carácter de Presidente, con el patrocinio letrado del Dr. Juan José Etala (h) T° 16 F° 42, con la presencia del Dr. Daniel Argentino T° 38 F° 933 y la del Dr. Ernesto H. Gandolfi, T° 22 F° 274, constituyendo domicilio en Sarmiento 459, 6° piso, convienen lo siguiente:

**Art. 1° - Entidades representativas:** Las partes que suscriben el presente acuerdo se reconocen mutuamente como únicas entidades gremiales representativas, con el sentido y el alcance que se desprende de las normas legales vigentes y se obligan a su fiel cumplimiento durante su vigencia.

**Art. 2° - Remuneraciones:** las partes han acordado, sobre la base de una jornada de 200 horas mensuales, incrementar las remuneraciones básicas y los salarios de referencia de conformidad con las planillas que como Anexo se adjuntan.

Los aumentos que se establecen son a partir del mes de marzo de 2010 y de julio de 2010, quedando expresamente convenido que bajo ningún concepto las empresas podrán, ni los representantes gremiales solicitar, el adelantamiento del incremento pactado para julio de 2010.

*[Handwritten signatures and scribbles covering the bottom half of the page, including a large circular mark on the left and several overlapping signatures in the center and right.]*

Aquellas empresas que abonaren mayores básicos que los que convencionalmente correspondan, deberán igualmente incrementar los mismos, en la suma que correspondan, aumentando únicamente la diferencia numérica y no porcentual entre el salario básico horario y de referencia antes vigente y el que ahora se acuerda.

El presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2010.

**Art. 3º:** El incremento de los básicos que surge del presente acuerdo será trasladado únicamente a los adicionales convencionales, por lo tanto solo corresponderá incrementar el adicional antigüedad, no teniendo incidencia en ningún otro concepto.

**Art 4º:** En virtud del presente acuerdo, quedan sin efecto todas las sumas no remunerativas que se venían abonando hasta el mes de febrero de 2010 inclusive, como consecuencia de las actas suscriptas, entre otras las de fechas 4.6.09 y 21.12.09.

**Art. 5º:** Las partes acuerdan en seguir negociando otros aspectos, no vinculados a lo salarial que ya se resuelve en la presente acta, como por ejemplo el aporte solidario, la contribución empresaria, la reglamentación de la normativa de servicios eventuales y el cupo máximo de horas mensuales de licencia paga para los delegados de personal, los cuales forman parte de petitorios y/o planteo expostos efectuados oportunamente por ambas partes. Durante los meses de febrero y marzo del corriente año, y con vencimiento expreso el 31.3.2010 se mantiene el actual importe de la contribución empresaria, debiendo las partes luego renegociar su continuidad o no y su eventual importe.

**Art. 6º: Empresas PYMES:** En aquellas empresas de hasta cuarenta (40) trabajadores, como por ejemplo las agrupadas en ACUBA, las mismas podrán acordar con el Sindicato representativo de la zona de actuación correspondiente, mecanismos alternativos a efectos del cumplimiento del acceso al Salario de Referencia.

**Art.7º:** se mantienen la cláusula de autocomposición de conflictos idéntica a la de los convenios anteriores.

*[Handwritten signatures and scribbles covering the bottom half of the page, including a large circular scribble on the left and several overlapping signatures on the right.]*

Art. 8º: Homologación: las partes acuerdan someter este acuerdo a su homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En prueba de conformidad se firman 6 ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en Buenos Aires, a los 23 días del mes de marzo de 2010.

*[Handwritten signatures and scribbles]*

*[Large circular stamp]*

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signatures]*

